

# **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**

## **COOMEVA MULTIACTIVA**

### **PREAMBULO**

Los Asociados de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, representados por sus delegados a la Asamblea General

INVOCANDO la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo,

BUSCANDO el fortalecimiento de su unidad nacional y el mayor desarrollo profesional y Empresarial de todos y cada uno de los Asociados,

PROCURANDO el fortalecimiento de las estructuras Zonales y territoriales y la primacía del asociado,

COMPROMETIDOS con la integración del sector, la participación y proyección a la comunidad y

MEDIANTE un sistema de planeación permanente, promulga lo siguiente:

### **ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA- RAZÓN SOCIAL- DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1.- La Cooperativa es una organización de Profesionales y sus familias, de carácter nacional enmarcada dentro de los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, con objeto social múltiple, bajo unidad de propósitos, estructura administrativa única y la misma base social, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente estatuto.

Artículo 2. La empresa es una persona jurídica de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, de objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósitos, dirección central y gestión descentralizada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto, denominada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con la sigla COOMEVA.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto y funciones, pueda realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, según las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 4. La duración de COOMEVA será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

Artículo 5.- La Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y, de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto social general, COOMEVA podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, siempre en condiciones de favorabilidad para sus asociados y su grupo familiar.

Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades observando en un todo las leyes, normas y reglamentaciones que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar todo tipo de inversiones.
2. Celebrar convenios con otras entidades con el propósito de hacer partícipes a sus asociados de los servicios prestados por éstas.
3. Participar en la creación, promoción, reorganización, fusión, transformación y expansión de toda clase de entidades, incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
4. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión entre los asociados y en la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la que la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiran y motivan la realización empresarial.

5. Prestar a sus asociados servicios de asesoría y asistencia técnica, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos económicos.
6. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que facilite el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia.
8. Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, seguridad social, solidaridad y bienestar.
9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector cooperativo, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
11. Promover la creación y fortalecimiento de empresas, promover e incentivar la inversión de los sectores productivos y la cultura del ahorro interno, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo, desarrollo al país y a los asociados en general.
12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
13. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- COOMEVA podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, que podrá crear directamente, o en asocio con otras entidades preferiblemente del sector cooperativo, sin perjuicio de atender la prestación de éstos, mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar.

PARÁGRAFO 2.- Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán

sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

PARÁGRAFO 3- La creación de empresas para la prestación indirecta de servicios, estará en todos los casos, enmarcada en la integración de las mismas con la matriz COOMEVA, que las unificará mediante vínculo de subordinación, visión y una unidad de propósito y dirección.

PARÁGRAFO 4: Las empresas del grupo empresarial conjuntamente con la fundación darán prioridad en la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

PARÁGRAFO 5: Las empresas del grupo empresarial darán prioridad en sus relaciones comerciales, a fortalecer en primer término a aquellas en las que la Cooperativa ejerce dominio bien sea por razón del capital o de su manejo administrativo; en segundo orden, a las empresas en las que teniendo inversiones no se ejerce dicho dominio; en tercer orden a las empresas de asociados, y por último a las empresas de proveedores externos, aplicando siempre criterios económicos, de equidad y fortalecimiento de la identidad.

Artículo 7.- El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOMEVA.

Artículo 8.- Los servicios que presta COOMEVA por medio de sus Empresas serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados y sus familias, primordialmente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de la Cooperativa. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 9.- Las personas inscritas en el registro social de COOMEVA tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

- 1.- Las personas naturales que sean profesionales, técnicos y tecnólogos con título en educación reconocido por el Estado, su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado, padres y hermanos.
2. Los empleados de la Cooperativa, de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria y de las asociaciones u organizaciones en general en donde la Cooperativa tenga el control administrativo o financiero.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 5.- Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
6. Los estudiantes de último año de carrera de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.
- 7.- El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, padres y hermanos de un asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente estatuto.
- 8.- Los asesores comerciales del Grupo Empresarial COOMEVA, que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años.

PARAGRAFO: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrito en el registro social.

Artículo 10.- Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
- 2.- Acreditar título en educación superior técnica o tecnológica reconocido por el Estado o certificación de que son egresados o estudiantes de último año de carrera de instituciones de educación superior. Se exceptúan de este requisito los empleados que no tengan título y el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, los padres y los hermanos del asociado.
3. Ser legalmente capaz
- 4.- Acreditar mínimo cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, recibir la inducción relacionada con el estatuto y servicios de COOMEVA.
- 5.- Pagar en dinero, como cuota de admisión, el equivalente a un diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud.
- 6.- Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARAGRAFO: Los empleados de la Cooperativa, y de las entidades donde COOMEVA tenga participación y que carezcan de título profesional, deben anexar certificación de que

su vinculación laboral es por contrato a término indefinido y que su antigüedad es superior a seis (6) meses.

Artículo 11.- Las personas jurídicas para ser admitidos como asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar que el objeto social de la persona jurídica tiene relación directa con cualquiera de las actividades de COOMEVA o de las entidades donde COOMEVA tenga participación.
- 2.- Presentar solicitud de ingreso por escrito, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
  - a.- Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica,
  - b.- Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
  - c.- Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa
- 3.- Pagar la cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración.
- 4.- Acreditar que el representante legal, la junta directiva o quien haga sus veces, cumple los requisitos establecidos en el numeral 4 del Artículo anterior.

## **DE LOS DEBERES**

Artículo 12.- Son deberes de los asociados:

- 1.- Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 2.- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 3.- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
- 4.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
- 5.- Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
- 6.- Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- 7.- Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
- 8.- Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
- 9.- Proveer la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- 10.- Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
- 11.- Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de estos Estatutos y de sus reglamentos.
- 12.- Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

## **DE LOS DERECHOS**

Artículo 13. Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1.- Recibir de COOMEVA educación cooperativa permanente.
- 2.- Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
- 3.- Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en estos estatutos y sus reglamentos.
- 4.- Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
- 5.- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
- 6.- Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
- 7.- Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
- 8.- Retirarse voluntariamente.
- 9.- Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
- 10.- Los demás que se deriven de la ley, de los presentes Estatutos y de sus reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 14.- La calidad de asociado de COOMEVA se pierde por:

- 1.- Retiro voluntario
- 2.- Muerte
- 3.- Disolución cuando el asociado es persona jurídica.
- 4.- Exclusión
- 5.- Expulsión
- 6.- Cuando siendo empleado de COOMEVA o de las empresas donde COOMEVA tenga participación sea despedido por justa causa.

PARÁGRAFO: El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente.

Artículo 15.- El retiro voluntario no será procedente:

- 1.- Cuando afecte el capital social mínimo que debe mantener la Cooperativa.

- 2.- Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
- 3.- Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o sea expulsado.

PARÁGRAFO .- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrá efectuar la compensación entre los aportes con las obligaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en su nueva condición de ex - asociado, sobre el saldo insoluto.

Artículo 16.- El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

#### **CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN**

Artículo 17.- El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 18 cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por infracciones a las normas del presente estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
- 2.- Por servirse de COOMEVA o de cualquiera de las Empresas donde COOMEVA tenga participación, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- 3.- Por falsedad en la presentación de informes o documentos que COOMEVA o las empresas donde COOMEVA tenga participación, requieran en relación con la actividad del asociado.
- 4.- Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.
- 5.- Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el Artículo 12 del presente Estatuto
- 6.- Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o asociados de COOMEVA o de las empresas donde COOMEVA tenga participación.
- 7.- Por cancelación unilateral por parte de COOMEVA, o cualquiera de las empresas donde COOMEVA tenga participación, con justa causa, del contrato suscrito entre la Cooperativa y el Asociado.
8. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- 9.- Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.

Artículo 18.- La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación escrita.

- 2.- Multa.
- 3.- Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
- 4.- Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
- 5.- Exclusión de la Cooperativa.
6. Expulsión de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1.- Para la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de asociado del infractor.

PARÁGRAFO 2.- La reincidencia acarreará una sanción mayor.

PARÁGRAFO 3: La sanción de suspensión temporal, de los derechos sociales, de los servicios, no podrá exceder de un año.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de ingreso, permanencia, exclusión, expulsión y retiro de los asociados e informará a la Asamblea Ordinaria sobre las causas de retiro para que ésta fije las políticas de corrección pertinentes.

Artículo 19: El Consejo de Administración impondrá multas en dinero a aquellos asociados delegados principales o suplentes convocados que no asistan, sin justa causa comprobada, a cualquier reunión citada oficialmente.

PARÁGRAFO: La multa a que se refiere este Artículo será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de las Asambleas.

## **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 20.- Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 18 del presente Estatuto se procederá así:

- 1.- La Junta de Vigilancia de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta, para el efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
- 2.- De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes; para ello, contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.

- 3.- Cumplidos los trámites anteriores la totalidad de los documentos pasarán al órgano competente para decidir la absolución o sanción. Dicho órgano tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse mediante resolución motivada.
- 4.- La Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de los descargos por parte del asociado, para decidir sobre los puntos de la investigación y definir la existencia o no de la causal de sanción.

PARÁGRAFO: Son órganos competentes para decidir en primera instancia el Comité Zonal de Administración o el Comité Regional de Administración. Dependiendo del lugar donde aparezca registrado el asociado. En segunda instancia el Consejo de Administración.

## **NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

Artículo 21.- El acta de cargos y la resolución correspondiente, se notificarán personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.

PARÁGRAFO 1.- Contra la Resolución procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó y el de apelación ante el Consejo de Administración. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 2.- El no cumplimiento de los términos establecidos en el párrafo anterior, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

Artículo 22.- La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 23.- Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la resolución que impone la sanción o definido el recurso respectivo, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

Artículo 24.- Los hechos, descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

Artículo 25.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración o Vigilancia, los siguientes:

- 1.- El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- 2.- El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 17 de este Estatuto.
- 3.- Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, o faltar en un lapso de doce (12) meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
- 4.- Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- 5.- Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO. El miembro de un organismo de administración o vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

## CAPITULO V

### DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 26.- Es política de la Cooperativa la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social y el de las empresas donde tiene inversiones de capital o poder decisorio.

En desarrollo de lo anterior, en sus Estatutos tiene contemplado un Tribunal de Ética, entre cuyas funciones se encuentra la de dirimir las situaciones que puedan representar conflictos de interés.

Artículo 27.- Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona natural o jurídica, se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés, cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Artículo 28.- Los directores, administradores y funcionarios deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Cooperativa y su grupo de empresas, para lo cual deberán abstenerse de:

- 1) Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.

- 2) Aprovechar indebidamente las ventajas que la Cooperativa y su grupo de empresas otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.
- 3) Anteponer el beneficio personal en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratistas y competidores.
- 4) Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

Artículo 29.- Los directores, administradores y funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar con oportunidad a sus respectivos e inmediatos superiores jerárquicos, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales. En el caso de los Miembros del Consejo de Administración, la información será suministrada al Consejo de Administración.

Artículo 30.- Los asociados, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones que la Ley, el Estatuto o el Reglamento Interno de Trabajo contemplan para el efecto, según corresponda.

## **CAPÍTULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 31.- No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, entre los miembros de:

- 1.- Consejo de Administración.
- 2.- Junta de Vigilancia
- 3.- Comités Regionales y Zonales de Administración.
- 4.- Comités de Vigilancia Regional y Zonal.
5. Representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las Entidades donde COOMEVA tenga participación
6. Representantes Legales.
7. Revisores Fiscales.
8. Contralores.
9. Auditores.
10. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este título, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

Artículo 32.- Los asociados que se desempeñen como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa y de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Regionales y Zonales de Administración, de los Comités Regionales y Zonales de Vigilancia.

Artículo 33: Los empleados y asesores de la Cooperativa no podrán ser elegidos en organismos de dirección de las empresas donde COOMEVA tenga participación.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de esta prohibición al Gerente General y sus inmediatos subalternos, según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 34: Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 31, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Cooperativa, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la Cooperativa ofrece en igualdad de condiciones a los asociados o particulares.

PARÁGRAFO 1.- El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional o sociedades de personas, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este artículo.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3.- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la Cooperativa.

Artículo 35.- No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 31, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la ~~intervención conforme a providencia de autoridad competente.~~

PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley reglamentos y otras normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones del presente estatutos, de los reglamentos y las leyes.

Artículo 36.- Un asociado sólo podrá ser miembro de un organismo de dirección en la Cooperativa. Se exceptúa de esta limitante para los asociados elegidos delegados, la participación en la Asamblea General, en la Junta Regional y en la Junta Zonal. Tampoco podrá ser elegido en representación de la Cooperativa para ejercer más de un cargo en un organismo de dirección en las empresas donde COOMEVA tenga participación.

PARAGRAFO: Cuando la participación obedezca a la condición del cargo no se aplica la limitante.

Artículo 37. El asociado elegido como miembro de la Junta de Vigilancia no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Cooperativa, ni en las empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 38.- Quienes representen a COOMEVA en las empresas donde tenga participación, estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta la Asamblea General o el Consejo de Administración a quienes dará informe de su gestión cuando le sean requeridos. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor a la exclusión inmediata del cargo, sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

Artículo 39.- Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 40.- Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 41.- El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

- 1.- Los aportes sociales individuales ordinarios.
- 2.- Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
- 3.- Los aportes sociales amortizados.
- 4.- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- 5.- Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
- 6.- Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEVA y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

Artículo 42.- Los aportes sociales de COOMEVA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de treinta y cinco mil millones trescientos cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente. (\$35.305.675.000,00).

Artículo 43.- Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

Artículo 44.- La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 45. Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales equivalentes a un porcentaje sobre el salario mínimo mensual legal vigente. Este porcentaje será determinado

por la utilización que del crédito efectúe el asociado y de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Utilización del Crédito:</u>	<u>% Aporte Mensual</u>
Quienes no lo utilicen:	6% del s.m.m.l.v.
Hasta 20 s.m.m.l.v.:	6% del s.m.m.l.v.
Mayores de 20 y hasta 150 s.m.m.l.v.:	7% del s.m.m.l.v.
Mayor a 150 s.m.m.l.v.:	8% del s.m.m.l.v.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio que el Consejo de Administración determine valores inferiores de aportación, con el fin de incentivar la vinculación como asociados a la Cooperativa de grupos especiales de población, tales como estudiantes de último año, jóvenes profesionales etc.

Artículo 46- La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados, y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

Artículo 47.- Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo 48.- Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARAGRAFO.- Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

Artículo 49.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOMEVA tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOMEVA en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO VIII**

### **BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO**

Artículo 50: El ejercicio económico de COOMEVA es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año produciendo a esa fecha el corte de cuentas, el balance general consolidado, el inventario y el estado de resultados. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

PARAGRAFO: Con los anteriores estados financieros se entregarán todos los que correspondan a las empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 51.- Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

- 1.- En primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
- 2.- Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
- 3.- Un 20%, como mínimo, para aplicarlo al Fondo Social de Educación.
- 4.- Un 10%, como mínimo, para el Fondo Social de Solidaridad.
- 5.- Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
  - a.- A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
  - b.- A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales.
  - c.- Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
  - d.- A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
  - e.- A la capitalización de la Cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 52.- La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados, con apoyo en estudios de factibilidad y rendimiento.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio

desarrollo institucional y en segundo lugar, a los organismos financieros cooperativos legalmente constituidos.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: No obstante lo indicado en este artículo, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a compensar pérdidas anteriores, el excedente se empleará en restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 53.- El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados respetando las directrices nacionales.

Artículo 54.- El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

Artículo 55. La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

Artículo 56.- El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a COOMEVA la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

Artículo 57.- El Fondo Mutual de Solidaridad y Previsión para la protección social y patrimonial de los asociados, creado por la Cooperativa y regulado posteriormente conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tiene por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario, recreación y otros beneficios de naturaleza mutual para los asociados, establecido por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

PARAGRAFO: Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser destinado al otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente o a través de la entidad creada para el desarrollo especializado de la actividad financiera, una vez esta inicie operaciones. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutual. La Cooperativa Multiactiva deberá exigir de la entidad financiera que reciba los recursos del Fondo de Solidaridad, la rentabilidad que coadyuve a su sostenibilidad.

Artículo 58.- La Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el artículo 51 para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos o suprimirlos en ningún caso.

Artículo 59.- La elaboración de los presupuestos en los diferentes niveles deben ajustarse a las normas legales, al Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, y al desarrollo de una sana política de descentralización.

PARÁGRAFO.- El presupuesto debe contener las provisiones necesarias para el desarrollo de las Unidades Regionales y Zonales.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Artículo 60.- La Administración de COOMEVA estará a cargo de:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El Gerente General

Artículo 61.- La organización de la Cooperativa se dará en tres ámbitos fundamentales: Nacional, Regional y Zonal.

### **ÁMBITO NACIONAL DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 62.-La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los delegados hábiles convocados para el efecto.

Artículo 63.- COOMEVA tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, que se elegirán así:

1. Un (1) Delegado por cada Zona Regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Regional Especial, de candidatos empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.
2. El resto distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

Artículo 64: Para garantizar la representación de las minorías, toda Zona que no obtuviese delegado, sea por cociente o residuo, tendrá derecho a un (1) delegado. Este será aquél asociado hábil que haya obtenido la mayoría de votos en su correspondiente Zona; los delegados así elegidos se descontarán del número total.

PARÁGRAFO : El Consejo de Administración reglamentará la participación y distribución establecidos en el presente artículo.

Artículo 65.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

Artículo 66.- La convocatoria para elección de delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

PARAGRAFO: Sólo podrán participar en la Asamblea General, los delegados que acrediten posterior a la elección, mínimo 20 horas de instrucción en cooperativismo. La Cooperativa programará los cursos respectivos para las personas que no acrediten la intensidad horaria aquí exigida.

Artículo 67.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se formulará como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

Las Asambleas se celebrarán preferiblemente en el domicilio principal de la Cooperativa, no obstante lo cual podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 68.- Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15%, mínimo, de los asociados a la fecha de la decisión de convocar o el 51% de los delegados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, o el 51% de los delegados.

Artículo 69.- En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1.- Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
- 2.- El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
- 3.- Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, la fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes.
- 4.- Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 5.- De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

PARAGRAFO: Los Delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

Artículo 70: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento y expedir y reglamentar lo referente a:
  - a. Código de Ética
  - b. Autorizar las inversiones permanentes que superen en conjunto el 25% del patrimonio de COOMEVA y aquellas inversiones permanentes que individualmente superen el 12% del mismo patrimonio. descontando, para todo efecto, las valorizaciones por inflación.  
En todo caso, las inversiones no deben desvirtuar el propósito de servicio de la Cooperativa, ni el carácter no lucrativo de su actividad.
- 3.- Aprobar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa.
- 4.- Reformar el Estatuto.
- 5.- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 6.- Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
- 7.- Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
- 8.- Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
- 9.- Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijar su remuneración.
- 10.- Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
- 11.- Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
- 12.- Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
13. .- Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación, la escisión, la cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
14. Informarse sobre los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de las instituciones auxiliares, fundaciones o entidades, creadas directamente por la Cooperativa o sociedades en las cuales COOMEVA posea una participación accionaria dominante y adoptar las determinaciones de dirección, que de conformidad con el Estatuto de las citadas instituciones, estén previstos para ser decididos por la Asamblea General de ésta y considerar los Estados Financieros consolidados de COOMEVA y estas entidades refrendándolos con base en el informe que sobre cada Entidad y su viabilidad económica le presente el Consejo de Administración.
- 15.- Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer el control estatutario de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, de manera eficiente y eficaz.
- 16.- Delegar, pro tempore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administración como Órgano permanente de administración.

- 17.- Interpretar de modo obligatorio para los asociados el estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendirá informe a la Asamblea.
- 18.- Las demás que señalen las leyes.

PARÁGRAFO.- Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o los empleados de la Cooperativa que sean delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

Artículo 71.- Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, quien convocare, lo hará conocer en el mismo acto de convocatoria.

Artículo 72.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1.- En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración, tendrán la remuneración por la dedicación que para el período respectivo les fije la Asamblea General en que sean elegidos. Esta remuneración no implica relación laboral, pues se pagará a título de honorarios. Tampoco implicará subordinación personal sino de órgano; por lo tanto, las actuaciones del miembro del Consejo, como integrante de un órgano colegiado, se surtirá solo en las reuniones del Consejo de Administración o con sujeción a sus directrices, sin que ello afecte su derecho a la información para el adecuado ejercicio de su labor.

Artículo 73: Calidades para ser nominado como miembro del Consejo de Administración:

- 1.- Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 2.- Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años o haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
- 3.- No haber sido sancionado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

- 4.- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.
- 5.- Acreditar por lo menos 60 horas de instrucción cooperativa.
- 6.- Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

#### Artículo 74: Funciones del Consejo de Administración

- 1.- Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- 2.- Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
- 3.- Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
- 4.- Decidir o delegar lo relativo a ingreso, retiro, exclusión o retiro forzado de asociados y aplicación de sanciones.
- 5.- Nombrar al Gerente General, fijarle remuneración y ordenar, a través suyo o de sus mandatarios, la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
- 6.- Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente General sin que haya fraccionamiento de contrato. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento. Corresponde al Consejo de Administración aprobar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente la Gerencia General. Toda ampliación deberá ser determinada previo estudio técnico que la justifique.
- 7.- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
- 8.- Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
- 9.- Presentar a la Asamblea General, el plan de desarrollo de la Cooperativa y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
- 10.- Aprobar las inversiones que en conjunto no superen el 25% del patrimonio de COOMEVA o individualmente no superen el 12% del mismo patrimonio, descontado, para todo efecto, las valorizaciones por inflación. Tales inversiones no deben desvirtuar el propósito de servicio de la Cooperativa ni el carácter no lucrativo de su actividad.

- 11.- Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de COOMEVA, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
- 12.- Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
- 13.- Organizar el Comité de Educación y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
- 14.- Autorizar cualquier reforma estatutaria, negociación de acciones, intereses o participación en las empresas vinculadas o subordinadas a COOMEVA previo concepto de la Junta de Vigilancia. Resolverá también sobre la afiliación a otras entidades, la constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General. El revisor fiscal informará en la Asamblea Ordinaria siguiente de tal situación.
15. Informarse permanentemente y adoptar las determinaciones de dirección en las empresas donde COOMEVA tenga participación que sean o se consideren necesarias, a través de sus representantes, de tal forma, que se garantice la unidad de propósito y de dirección. Todo ello de conformidad con las políticas y directrices que establezca la Asamblea General.
16. Analizar, conceptualizar y someter a consideración para refrendación de la Asamblea General, los Estados Financieros consolidados de COOMEVA y de las entidades donde ésta tiene inversiones.
17. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.

PARÁGRAFO 1.- Los representantes de la Cooperativa en los organismos de dirección de las entidades donde COOMEVA tenga el control administrativo y/o subordinadas o vinculadas serán designados por el Consejo de Administración, de candidatos que presente el Gerente General.

El elegido deberá ser asociado, tener experiencia empresarial y específica en el ramo del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 75.- El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal

administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARAGRAFO.- El Gerente tendrá dos (2) suplentes numéricos que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas, para ser elegidos deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

Artículo 76 .- Para ser elegido Gerente General de la Cooperativa se requiere:

1. Ser asociado de la Cooperativa.
- 2.- Título profesional
- 3.- Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- 4.- Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 5.- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellos.
- 6.- No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.

Artículo 77. Funciones del Gerente General:

- 1.- Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
- 2.- Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 3.- Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
- 4.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
- 5.- Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.
- 6.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- 7.- Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- 8.- Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

- 9.- Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- 10.- Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- 11.- Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
12. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
- 13.- Coordinar, orientar y dirigir las Empresas donde COOMEVA tenga participación con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control.
- 14.- Comparecer al otorgamiento de escrituras públicas o contratos de daciones en pago, hipotecas, prendas y garantías a favor de COOMEVA sin límite de cuantía.
- 15.- Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere convenientes.
16. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOMEVA esté afiliada o tenga participación patrimonial.

Artículo 78.- Las funciones de carácter operativo del Gerente General podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

### **ÁMBITO REGIONAL**

Artículo 79.- Las Unidades Regionales se constituirán por una o varias zonas o unidades de desarrollo que alcancen un nivel adecuado de cobertura social y de consolidación económica, y serán autorizadas con la autonomía de funcionamiento previstas en las normas del Estatuto y en las reglamentaciones pertinentes del Consejo de Administración.

Artículo 80.- La Administración de una Regional estará a cargo de:

- 1.- La Junta Regional de Delegados.
- 2.- El Comité Regional de administración.
- 3.- El Gerente Regional o de Sucursal.

Artículo 81. - Las Juntas Regionales de Delegados se realizarán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, mediante convocatoria del Comité Regional. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las considere necesario o conveniente el Consejo de Administración, el Comité Regional y los Órganos de Vigilancia y Control a nivel nacional y regional.

Artículo 82.- Las normas establecidas en este estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Regionales de Delegados.

Artículo 83.- La Junta Regional de delegados estará conformada por los Delegados correspondientes a dicha Regional.

Las iniciativas relacionadas con reformas estatutarias, disolución, fusión, escisión, incorporación, y recepción de activos y pasivos, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas, para la Asamblea General.

### **DEL COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 84.- El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad Regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Juntas Regionales. Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional para un período de tres (3) años. Sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 85.- Para ser nominado como miembro del Comité Regional de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1.- Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 2.- Tener, una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber participado por lo menos un (1) año en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
- 3.- No haber sido sancionado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- 4.- Acreditar por lo menos 40 horas de instrucción cooperativa.

Artículo 86.- El Comité Regional tendrá a su cargo, por delegación y orientación del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- 1.- Aplicar el reglamento interno y elegir sus dignatarios.
- 2.- Proponer o delegar, cuando sea del caso en los Comités Zonales, el ingreso, retiro, exclusión y retiro forzado de asociados.
- 3.- Proponer al Consejo de Administración las modificaciones y adaptaciones, que requieran los reglamentos de los servicios, para su aplicación en el ámbito Regional.
- 4.- Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto regional, que hará parte del presupuesto nacional.
- 5.- Crear los comités de apoyo necesarios y designar sus miembros.

- 6.- Controlar y evaluar la ejecución del presupuesto regional.
- 7.- Las que se deriven de las normas estatutarias.
- 8.- Aprobar o delegar, cuando sea del caso en los Comités Zonales, el ingreso, retiro, exclusión y retiro forzado de asociados.

### **DEL GERENTE REGIONAL O DE SUCURSAL**

Artículo 87.- Para ser nombrado Gerente Regional o de Sucursal se requiere:

1. Ser asociado de la Cooperativa.
2. Título profesional que lo acredite para desempeñar sus funciones.
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes
4. Experiencia e idoneidad en el ejercicio de cargos directivos y en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
5. No ser delegado, miembro del Consejo de administración, de la junta de Vigilancia ni del Comité Regional al momento de la elección
6. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley y el presente Estatuto o incurrir en ellos.

Artículo 88 - El Gerente Regional o de Sucursal podrá tener la representación legal de la Cooperativa, dentro de los límites y funciones que le fije o delegue el Gerente General.

### **ÁMBITO ZONAL**

Artículo 89.- Las Unidades de Desarrollo Zonal se originan en los planes y programas de Desarrollo de las Unidades Regionales o por iniciativa de los propios asociados. La autorización de su funcionamiento corresponde al Consejo de Administración en aplicación del reglamento de descentralización que éste expida.

Artículo 90.- Para su funcionamiento, una Unidad de Desarrollo Zonal tendrá la siguiente estructura:

La Junta Zonal de Representantes.  
El Comité Zonal de Administración  
El Gerente Zonal

De acuerdo con su desarrollo y necesidades se podrán crear los Comités de apoyo que requieran.

### **DE LA JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES**

Artículo 91.- Las Juntas Zonales de Representantes, se realizarán ordinariamente por lo menos una vez al año, en los tres primeros meses del año por convocatoria del Comité Zonal. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las consideren necesarias o

convenientes el Consejo de Administración, el Comité Regional o los órganos de Vigilancia y Control de Nivel Nacional, Regional o el Comité Zonal.

Artículo 92.- Las normas establecidas en el estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General y la Junta Regional, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Zonales.

Artículo 93.- Las Juntas Zonales tendrán, en su ámbito, las funciones previstas para la Asamblea General y para la Junta Regional, enmarcadas siempre dentro de las políticas, planes y programas de carácter nacional definidos por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Las iniciativas relacionadas con reforma estatutaria, disolución, fusión, escisión, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas, para la Junta Regional.

Artículo 94.- Las Juntas Zonales estarán conformadas por 20 representantes de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo.

La elección de dichos representantes se hará por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración.

### **DEL COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 95.- El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de COOMEVA, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la junta zonal para un período de tres años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 96.- Para ser nominado y elegido como miembro del Comité Zonal se requieren las siguientes condiciones:

- 1.- Ser asociado hábil.
- 2.- Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.
- 3.- No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año, anterior a la nominación.
- 4.- Acreditar por lo menos 20 horas de instrucción Cooperativa.

PARAGRAFO: El Comité de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.

Artículo 97.- Las funciones del Comité Zonal de Administración, serán las mismas del Comité Regional pero con aplicación en el ámbito de su respectiva zona.

Artículo 98.- La aplicación de los principios de descentralización en la administración de la Cooperativa, será determinada por el Consejo de Administración en armonía con las normas que sobre la materia establece el presente Estatuto.

### **DEL GERENTE ZONAL O DE AGENCIA**

Artículo 99.- Para ser nombrado Gerente Zonal o de Agencia, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente Regional.

Artículo 100.- El Gerente Zonal podrá tener la representación legal de la Cooperativa dentro de los límites y funciones que le señale el Gerente General.

### **DE LOS DELEGADOS**

Artículo 101.- Para ser delegado se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil.
- 2.- Tener por lo menos dos (2) años de antigüedad como asociado en la Cooperativa.
- 3.- No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
- 4.- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el Estatuto de COOMEVA.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2.- A los delegados se les dotará de mecanismos efectivos de comunicación para que reciban oportuna y periódicamente los avances que sobre decisiones y reglamentos provengan de las instancias respectivas. Al delegado se le debe consultar y comprometer en el desarrollo permanente de la Cooperativa como elemento activo dentro de ella.

Artículo 102.- Deberes de los delegados

- 1.- Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados.
- 2.- Asistir por derecho propio, a las reuniones de los organismos existentes en las zonas o Regiones que representan.
- 3.- Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
- 4.- Ser voceros, ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.

- 5.- Mantener informados a los asociados que representan, sobre la marcha de COOMEVA y sobre el ejercicio de su delegación.
- 6.- Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatutos, Reglamentos, doctrina cooperativa y procedimientos parlamentarios.

PARAGRAFO.- La no asistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin justa causa, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al Suplente para reemplazarlo.

Artículo 103.- El período de los delegados en COOMEVA es de tres (3) años.

### **DEL SISTEMA ELECTORAL**

Artículo 104.- Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la convocatoria. Todo candidato al inscribirse deberá declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y permanecer hábil hasta la realización de la misma.

Artículo 105.- Toda elección que se realice en la Cooperativa para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de Planchas con aplicación del cuociente electoral. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 106.- La inscripción, votación y escrutinios se harán en forma independiente pero simultánea, en todas las Zonas Electorales de COOMEVA de acuerdo con la reglamentación hecha en la convocatoria.

Artículo 107.- El Consejo de Administración garantizará por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias a los asociados y empleados que hagan mal uso de la infraestructura de la Cooperativa.

### **CAPÍTULO X VIGILANCIA Y CONTROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Artículo 108.- La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

Artículo 109.- La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros, con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá delegar sus funciones en Comités Regionales y Zonales los cuales serán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

Artículo 110.- Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período

Artículo 111.- Son funciones de la Junta de Vigilancia en su respectivo nivel las siguientes:

- 1.- Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- 2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencias correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- 3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, este Estatuto o sus Reglamentos.
- 5.- Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6.- Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las Asambleas.
- 7.- Certificar la habilidad e idoneidad para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
- 8.- Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
- 9.- Interpretar el estatuto de la Cooperativa y ejercer el control estatutario sobre las empresas donde COOMEVA tenga participación
10. Establecer el régimen de responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el capítulo XI de este Estatuto.
- 11.- Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoria Interna o a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Artículo 112.- El control fiscal y contable de COOMEVA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un año y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa o de alguna de las empresas donde COOMEVA tenga participación, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de COOMEVA.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.
3. Quienes desempeñen en la Cooperativa o en las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Cooperativa ni en sus subordinadas o vinculadas ningún otro cargo o contrato.

Artículo 113.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la gerencia general.
- 2.- Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento.
- 3.- Velar por que la contabilidad de COOMEVA se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
- 4.- Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOMEVA.
- 5.- Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General y al Consejo de Administración.
- 6.- Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.

- 7.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.
- 8.- Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 9.- Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- 10.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 11.- Cumplir los demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea o Consejo de Administración.

### **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA**

Artículo 114.- La Cooperativa tendrá un Tribunal de Ética, el cual estará integrado por tres asociados de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General, de ternas que presenten los Comités Administrativos Regionales. Sus miembros podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO.- No podrán ser integrantes del Tribunal de Ética los asociados que sean delegados o miembros de algunos de los organismos de dirección o administración, principales o suplentes, ni los empleados de la Cooperativa ni de ninguna de las empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 115.- El Tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer la fiscalización de las conductas de los asociados.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética.
4. Adelantar todas las investigaciones que infrinjan el Código de Ética.
5. Recomendar al Consejo de administración sancionar a quienes contravengan las normas éticas.
6. Conocer, investigar y resolver de las situaciones que generen conflicto de intereses entre los asociados. Además de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se den en relación con los miembros de la Junta de Vigilancia.

7. Interpretar y reglamentar el Código de Ética.

## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 116.- La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente General o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Artículo 117.- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 118.- La responsabilidad de los asociados para la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, retiro forzado, muerte o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

Artículo 119.- Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, persona natural o disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

## **CAPÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

Artículo 120.- Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad serán sometidos a conciliación a un proceso de amigables componedores y de no ser posible solución, a un tribunal de arbitramento, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas; no obstante los procesos de ejecución que adelante o promueva la Cooperativa quedaran exceptuados de este trámite y se llevaran ante la jurisdicción ordinaria.

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS**

Artículo 121.- Conjunta o separadamente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento establecido por ésta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace

tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir ante la Justicia Ordinaria.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 122.- La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

Artículo 123.- La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 124.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Cooperativismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

Parágrafo: El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá para el mejor logro de sus fines adelantar la afiliación de la Cooperativa a otras entidades.

Artículo 125: La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 126.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con

objetivos similares a los de COOMEVA, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

Artículo 127.- Los casos no previstos en este estatuto o en los reglamentos internos de la Cooperativa se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

El presente estatuto fue aprobado por la XL Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en Cali, a los 27 días del mes de marzo de 2004.

ARMANDO GONZÁLEZ MATERON  
Presidente  
XL Asamblea General Ordinaria

JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO  
Secretario  
XL Asamblea General Ordinaria